

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 1509/2015-1 del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por el C. **Eliminado 1** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a través de su **TITULAR** y del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** por conducto de su **DIRECTORA GENERAL**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, y de la **BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO** a través de su **DIRECTOR GENERAL** y,

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, el C. **Eliminado 2** presentó un escrito dirigido al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en el que solicitó lo siguiente, visible a fojas 6 seis y 7 siete de autos)

317/0257/2015

Eliminado 3

Eliminado 4

RECIBIDO 15 JUN. 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO 15 JUN. 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: Solicitud de Información Páb. *Hecho el 30 junio 2015.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.P., 15 Junio 2015.

RECIBIDO 17 JUN. 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.P.

Oficina del Secretario

PROF. VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. P R E S E N T E .

Por medio del presente solicito a usted, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de S. L. P. en Vigor a la fecha, la siguiente información pública:

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y reproducción correspondiente con FUNDAMENTO en el artículo 67 Fracción de la Ley de la Materia, de la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO del Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, que se ELABORO el Director de la REGENE, DOCTOR EN HUMANIDADES, Mtro. Eduardo Hernández Ortiz, la Mtra. Juana María Hernández Muñoz, Sr. Eduardo Moyola Guevara y también lo AUTORIZO, este en las fechas: 10-JUNIO-2014, 11-JUNIO-2014 y 24-JUNIO-2014, pero que NO documenta NADA sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, según la Regla, Norma o Fracción No. 4.4.1 y 4.2, de la Hoja 4 de 12 que contienen "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" y dicen:

4. REGLAMENTACION, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE VALUACION.....

4.1. LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES..... ELABORARAN LA REGLAMENTACION, EL PROCEDIMIENTO Y EL SISTEMA DE EVALUACION..... DE ACUERDO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES.

4.2. DICHS INSTRUMENTOS SE PODRAN APLICAR UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR LA S.E.P. Y SEAN VALIDADOS Y REGISTRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA S.H. Y C.P.; TANTO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, COMO PARA LAS DE EDUC. MEDIA SUPERIOR.

Dicha APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, deberán tener debidamente documentada la fecha con la que se ENVIO Y SE ACUSO el recibo correspondiente de haberse Aprobado por la S.E.P. Validado y Registrado por la Unidad de Servicio Civil de la S.H. Y C.P.

Lo anterior, para que surta los efectos correspondientes y pueda ser EVALUADO el Desempeño Docente de los Catedráticos de la REGENE, que supuestamente estan Frente al Grupo.

De igual manera el Director de la REGENE, DEBE informar y permitir el ACCESO A LA INFORMACION de la documentación o Procedimiento que por me-

\* Debe responder el Director de la Asesora, No Brindada Direccion del SEEL.

Eliminados 1, 2, 3 y 4. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente

\* Hecho: Una Respuesta o Contestación de la S.E.E.P.  
La Respuesta fue Incompleta.

DE MI SOLICITUD DE INFORMACION DE 16-JUNIO-2015. HOJA NUMERO DOS.

dio de la autoridad inmediata superior de la escuela, CANALIZO el ENVIO/  
 del Procedimiento de Evaluación para ser APROBADO, VALIDADO Y REGISTRA-  
 DO, las autoridades superiores educativas por las que debió CANALIZAR -  
 la documentación en cuestión son: LA DIRECCION GENERAL DEL S.E.E.R. Y  
 LA SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. S.L.P., esto en caso de que el Director  
 de la BECENE tenga pleno conocimiento que existen AUTORIDADES SUPERIO-  
 RES A LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO Y NO PRIVADA-INDEPENDIENTE-AUTONOMA  
 como tal parece es esa escuela muy LASTIMADA por el CACICAZGO durante  
 QUINCE AÑOS (15) de un OPACO, SIMULADOR, MENTIROSO, FALSIFICADOR, MODIFICA-  
 DOR, ALTERADOR, MUTILADOR, ETC. DE DOCTOS. OFICIALES, PERO ADEMAS ABUSIVO Y  
 AGRESOR EN CONTRA DE MUJERES QUE HACEN USO DEL "DERECHO A LA INFORMA-  
 CION" OTORGADO POR LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU NUMERAL 6/o.  
 Por lo que la Dirección General del S.E.E.R. Y LA Sria. de Educ. de Gob.  
 del Edo. DEBEN también informar, permitir el Acceso, Transparencia y Ren-  
 dir cuentas de la fecha con la que se recibió el PROCEDIMIENTO PARA LA  
 EVALUACION AL DESEMPEÑO DOCENTE y ser enviado a la S.E.P. Y S.H. Y C.P.  
 para su APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, tal y como lo dicen los LINEA-  
 MIENTOS GENERALES A CUMPLIR.

Lo peticionado es consecuencia de todas las IRREGULARIDADES que se han  
 presentado en la escuela Normal del estado y que el Director NUNCA ha-  
 querido mostrar NADA sobre el cumplimiento correcto, en tiempo y forma  
 sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO de la S.E.P. Y S.H. Y C.P.,  
 ya que en cualquier momento que se MODIFICA a contentillo, conveniencia  
 modo, intereses personales, solicitudes de docentes FLOJAS, OMISAS, NEGLI-  
 GENTES Y CON DEMASIADOS ERRORES QUE SE DICEN HUMANOS, jamás ha querido  
 responder ni mostrar la fecha y documentación que pruebe, sustente y  
 evidencie que el PROCEDIMIENTO fué APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO por  
 las autoridades superiores educativas, en ocasiones ha dicho que fué  
 Aprobado por el Sistema de Gestión de Calidad y mi PREGUNTA: ¿QUIENES  
 SON LAS AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE ESTE SISTEMA DE GESTION  
 DE CALIDAD???????, cuando este Directivo tampoco ha mostrado nada sobre  
 la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO de un SISTEMA DE EVALUACION??????  
 mismo Sistema que se encuentra en las Fracciones 4.4.1 y 4.2 de los  
 LINEAMIENTOS GENERALES.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf. Páb.

A T E N T A M E N T E .

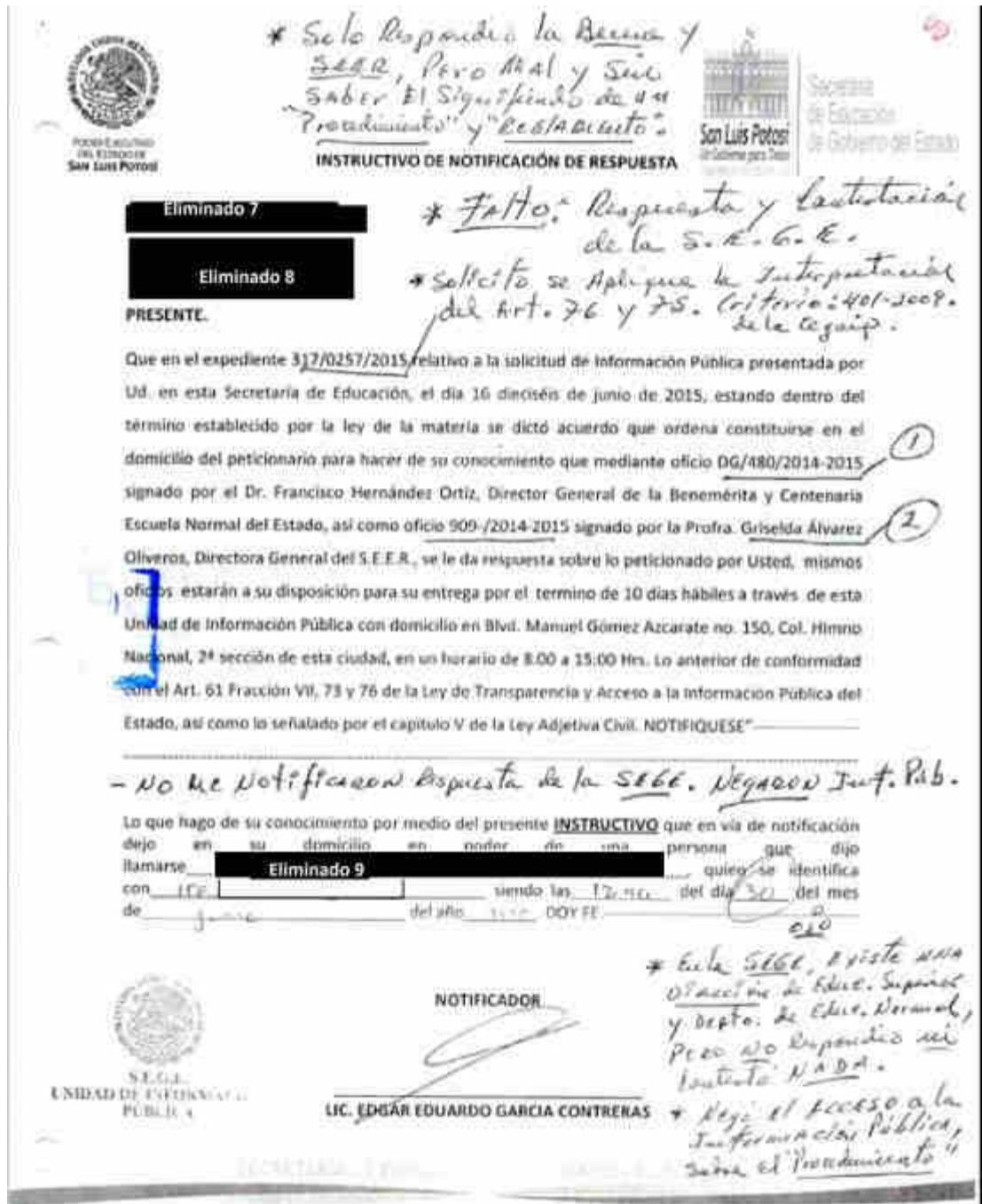
CIUDADANO APROBADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS  
 SEGUN RESULTA DE LA APLICACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL  
 PROTOCOLO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ELIMINADO 5  
 ELABORADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

Eliminado 6

C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador del Edo. SLP., a quien  
 NO LE IMPORTO LA EDUCACION NI LA TRANSPARENCIA. Presente.  
 C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO LX LEGISLATURA. Presente.  
 C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO. Pte.  
 C.c.p. EL PLENO DE LA CEGAIP.  
 C.c.p. LA SRIA. PARTICULAR DEL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. Pte.  
 C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Eliminados 5 y 6. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a la firma y nombre del recurrente.

**SEGUNDO.** El 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación al escrito de solicitud de información mediante instructivo de notificación, firmado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente, visible a foja 8 ocho de autos:



Eliminados 7, 8 y 9. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y firma del recurrente y nombre de persona ajena al recurso.

Los oficios notificados al recurrente son los siguientes, visibles de foja 9 a 16 dieciséis de autos:



SEER SISTEMA SEGURO DE SERVICIO SEGURO  
26 JUN. 2015  
12:27 Horas  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
1/4

San Luis Potosí, S. L. P., a 25 de junio del 2015.

*\* No existe un lugar designado para el acceso y la consulta, se perjudica e interrumpe labores de Servidores Públicos \**

Eliminado 10  
PRESENTE

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SE DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

En respuesta al oficio DSA/UIP-439/2015 de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/066/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0257/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/066/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones.

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en la hoja número uno, sin contar el último párrafo y que en su parte medular dice:

... Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con FUNDAMENTO en el ARTÍCULO 67 Frac. I, de la Ley de la Materia, de la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO del "Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente", que dice ELABORO el Director de la BECENE, DOCTOR EN HUMANIDADES Y ARTES, Francisco Hernández Ortiz, la Mtra. Juana María Hernández Muñoz, REVISO el Dr. Eduardo Noyola Guevara y también lo AUTORIZO, esto en las fechas: 10-JUNIO-2014, 11-JUNIO-2014 y 24-JUNIO-2014, pero que NO documenta NADA sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, según la Regla, Norma o Fracción No- 4, 4.1 y 4.2 de la hoja 4 de 12 que contienen LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR"..." es de informarle lo siguiente:

*Recibido  
May 30 / junio  
2015*

*Procedimiento, No Regulado!*

certificación ISO 9001: 2008  
certificación CREEB Nivel 1  
Calle Zapata No. 200,  
9na Centro, C.P. 78220,  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel y Fax: 01444 912-6144,  
1444 912-3401  
Mail: docenot@benemepad.edu.mx  
W: benemepad.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



Eliminado 10. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



*no*

\* En el of. DE-192-2014-2015, de 05 de mayo de 2015, firmado por el Director de Becene, dice en la hoja dos, el H. H. C. Perro, Señala que los estimulos se hicieron en base a los lineamientos Generales.

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
 DIRECCIÓN: GENERAL  
 ASUNTO: SIP/066/2015  
 2/4

*ojo*  
 \* como dice una cosa dice otra cosa.

→ Aquí en este oficio dice: la Becene no está obligada a cumplir cabalmente con los "lineamientos Generales" en "chicos tropezones".

Que si bien es cierto existe un Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente el cual está codificado de la siguiente manera:

- BECENE- DIE- CED-PO-01

*Avalado NO Aprobado, ni validado ni registrado por la SEP y S.H. y C.P.*

Una vez mencionado lo anterior es de informarle de nueva cuenta que dicho procedimiento operativo está avalado por el Sistema de Gestión de Calidad que emana del ISO: 9001:2008.

Por lo antes manifestado es que se pone a su disposición para su consulta el Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, así como sus anexos.

En ese orden de ideas, se le informa en este momento que tradicionalmente e históricamente el Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente y/o el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, usa como modelo los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, esto en razón de que al día de hoy no existe Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

\* Así las cosas y concatenado con lo antes manifestado es de informarle que esta institución no se encuentra obligada a cumplir cabalmente con los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, esto en razón de que el recurso público ejercido en dicho programa emana de un recurso proporcionado por el gobierno estatal.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último y primero de la hoja número uno y la marcada con el número dos respectivamente y que en su parte medular dice:

"De igual manera el Director de la BECENE, DEBE informar y permitir el ACCESO A LA INFORMACION de la documentación o Procedimiento que por medio de la autoridad inmediata superior de la escuela. CANALIZO el ENVÍO del Procedimiento de Evaluación para ser APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO, las autoridades superiores educativas por las que debió CANALIZAR la documentación en cuestión son: LA DIRECCION GENERAL DEL S.E.E.R. Y LA SRIA, DE EDUC. DE GOB. DEL EDO.S.L.P..." es de informarle lo siguiente:

\* VEE, Ser, Entender, Comprender, Lograr todos los Reglas de los "lineamientos Generales", como: 2.5, 2.5.4, 2.6, 4, 4.1, 4.2, 4.2.1.2, 1.3, 1.6, 1.6.3.6

CONTESTAR ESTE OFICIO DEBANDO LISTAR EL NÚMERO DEL NÚMERO Y FECHA EN QUE SE RECIBIÓ, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS COMO SEAN PERTINENTES.

Procción ISO 9001: 2008  
 Dirección: CEEES Nivel 1  
 Sta Zapata No. 208  
 Centro, C.P. 76230  
 Pasa: 01444 917 5144  
 44 812-3401  
 e-mail: becene@becene.edu.slp  
 www.becene.edu.slp  
 Luis Potosí, S.L.P.



OJO

\* Por favor leer bien este solicitud el Pro cedimiento, no el RE glamento, Por favor entiendan y razonen con el libro, no los estatutos.

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
 DIRECCIÓN: GENERAL  
 ASUNTO: SIP/066/2015  
 3/4

Que se pone a su disposición el acuse de recibo original del oficio DG/292/2014-2015, signado por el suscrito en el cual consta que se remite para su análisis y autorización a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular, el documento denominado "Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí" mismo que fue aprobado por el Consejo Académico de esta Institución.

De igual forma, se le informa que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte de la autoridad a la que se remitió en ningún término, por lo que se debe entender que dicho documento se encuentra en etapa deliberativa.

La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciéndole de su conocimiento en este momento que una de ellas se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcárate no. 150 Col. Himno Nacional, 2ª Sección, en la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, (SEGE), y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, Informándole que dicha oficina recaudadora tiene como horario de atención 8:15 a 14:30 hrs. por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

\* Halla de un "Procedimiento" no de un "Reglamento", leer, leer, leer y leer. Según Artos 4, 4.1 y 4.2, de los Lineamientos Generales.... Por FAVOR Entiendan y Razonen

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SERVASE JUSTO CITAR EL NÚMERO DEL OFICIO Y FECHA EN QUE SE DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRANSMISIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Ver los arts. 67, 70cc. I y 141 de la Ley Orgánica y General Vigentes.

Certificación ISO 9001:2008  
 Certificación CIEES Nivel 1  
 Nicolás Zapata No. 200,  
 Zona Centro, C.P. 78230  
 Tel y Fax: 01444 812-8144,  
 21444 812-3401  
 E-mail: [bsw@redhccenestp.edu.mx](mailto:bsw@redhccenestp.edu.mx)  
 www.bocanestp.edu.mx  
 H. Luis Potosí, S.L.P.

OJO  
¿cuántas  
hojas  
son?

OJO

OJO  
Mentira

OJO  
Costo  
no estoy  
de acuerdo.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
4/4

Finalmente se le informa que con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE OIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

"2015, año de Juan Carrillo Trujillo"

- \* Fco. Hdz, como dice una cosa, dice otra.
- \* Aquí no debe estar la "chismografía".
- \* El Pleno de la Legislatura, debe ser los "Inconformes Generales".

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.  
cc. Archivo de la Institución

- \* Característica de este Directivo: es ser el que Comiso, Negligente, Deloso, Simulador, Falsificador, Modificador, Atorador y Alterador de Documentos oficiales, Mentiroso, Abusivo y más.
- \* No ha cumplido con los Inconformes Generales en el art-2002, lo dice en el of. DE-292-14

certificación ISO 9001: 2008  
certificación CIEES Nivel 1  
Escuela Zapata No. 200,  
3ra Centro, C.P. 78230,  
Tel y Fax: 01444 812-5144,  
1444 812-3401  
mail: becees@beceneslp.edu.mx  
www.beceneslp.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



SEER SISTEMA EDUCATIVO SEATL REGULAR  
26 JUN. 2015  
12:12 horas  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL  
No. DE OFICIO: 909-/2014-2015  
ASUNTO: SE BRINDA RESPUESTA

13

Eliminado 11

Eliminado 12



Eliminado 13

PRESENTE.

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de solicitud de información interpuesta ante la Unidad de Información Pública de la SEGE, registrado bajo el número 317/0257/2015 de la UIP/ SEGE, y en la UIP/ S.E.E.R, con SIP-066/2015, que Usted promueve, me permito comunicarle que:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud y que a la letra dice:

... Por lo que la Dirección General del S.E.E.R. Y LA Sra. de Educ. de Gob. del Edo. DEBEN también informar, permitir el Acceso, Transparencia y Rendir cuentas de la fecha con la que se recibió el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE y ser enviado a la S.E.P. Y S.H. Y C.P. para su APROBACIÓN, VALIDACIÓN Y REGISTRO, tal y como lo dicen los LINEAMIENTOS GENERALES A CUMPLIR. Procedimiento!

Por lo que, atendiendo a lo peticionado es de decirle que la fecha con el que se recibió el documento signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado denominado "Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita Escuela Normal del Estado" fue el 05 de mayo de 2015, mismo que se pone a su disposición en dos foja útiles por anverso, consistente en oficio DG/292/2014-2015, en las instalaciones de la Dirección de Servicios Educativos con domicilio en calle Coronel Romero # 660, Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad debiéndose dirigir con el Profr. Joel Martínez Olguin y/o Lic. Manuel Jaramillo Portales quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información, en un horario de 09:00 a la 14:30 hrs. de lunes a viernes. No solicita "Reglamento", solicita "Procedimiento".

No omito mencionar que por ser este un proceso deliberativo este Sistema, actualmente se encuentra revisando el documento relativo al "Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita Escuela Normal del Estado", con la finalidad de determinar la aprobación y en su caso hacer las recomendaciones de aspectos específicos que habrán de analizarse por conducto del cuerpo colegiado de las comisiones electas por el Consejo Académico de la Institución que lo elaboro.  
\* Por favor ENTIENDAN NO ES IGUAL "Procedimiento" a "Reglamento"  
\* Deben leer y atender los Reglos 4, 4.1 y 4.2 de los Lineamientos

Eliminados 11, 12 y 13. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre, domicilio y firma.



\* Deben leer y leer el of. 06-292-2014-2015 y los "Lineamientos Generales" ... No son una Dirección Independiente ni Autónoma.

Es importante destacar que el documento de carácter federal "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" únicamente es aplicable al programa que regula de la esfera y competencia federal, por lo que únicamente constituye un referente para normar el programa que a nivel local se instituyó con motivo de la creación salarial. Por lo anterior, es que no se desprende la obligación de enviar el documento a la Secretaría de Educación Pública ni a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su Aprobación, Validación y Registro.

050

El solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para mayor comodidad se sugiere realizar el pago en el Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ubicada en Manuel Gómez Azcarate número 150 Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta Ciudad Capital, en horario de 08:00 a 14:00 horas. Así mismo se le informa que el costo de reproducción por foja de la información solicitada es de acuerdo a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y que a la letra dice: "Artículo 92 - I - II - III - IV - Copias fotostáticas simple de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que puede tener acceso el público 0.01 por foja." Se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas y humanas para su posterior entrega. \* leer y leer: ley transparencia local y General.

no  
R/O  
Estoy  
de acuerdo con  
el costo  
Art. 67  
Fracción y  
Art. 141 Frac.  
3, leyes local  
y Estatal

ARMONIZAR las dos leyes y Estatal

Finalmente se le informa de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública de Estado, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, ubicada en Cordillera de Himalaya No. 605, Col Lomas 4ª Sección de Esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley en materia.

Sin otro particular a que hacer mención, reciba un cordial saludo.

\* Falto: Respuesta o contestación de la S.E.B.E.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Por favor

Secretaría de Educación  
Sistema Educativo  
Estatal  
DIRECCIÓN GENERAL  
San Luis Potosí, S.L.P.  
**PROFRA. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS**  
DIRECTORA GENERAL

\* EN EL DICCIONARIO  
DICE QUE ES UN  
PROCEDIMIENTO Y  
REGISTRO

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo".

\* Por favor, debe leer y entender las Reglas 2.5 y 2.6 de los "Lineamientos Generales", así como otros como, el SEER es una Dirección de la SEGE y S.E.P. ya NO es Propiedad Particular, ni es un procedimiento ni Autónoma.

Copias:  
Lic. Francisco José García Peña Lloca - Titular de la Unidad de Información Pública del SEER  
Archivo  
P. GARCÍA MORALES



OFICIO NÚM: DG/292/2014-2015  
 DIRECCIÓN: GENERAL  
 ASUNTO: Se remite Reglamento para revisión y autorización.  
 Hoja 1/2

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de Mayo de 2015.



**PROFRA. GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS**  
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO  
 ESTATAL REGULAR  
 PRESENTE.

Como parte de la transformación de los procesos académicos y de gestión de esta Casa de Estudios, presento a usted para su análisis y autorización, el documento que se ha construido de forma colegiada por comisiones electas exprofeso en el seno del Consejo Académico de nuestra Institución.

Cabe señalar que el máximo órgano de gobierno interno de la BECENE es el Consejo Académico, por tanto, las comisiones presentaron en diversos momentos avances del proceso de construcción y reconstrucción resultado de las reuniones que se celebraron en las fechas:

**Ciclo Escolar 2013-2014**

- Tercera Reunión Ordinaria  
13 de Diciembre de 2013
- Cuarta Reunión Ordinaria  
18 de Febrero de 2014
- Primera Reunión Extraordinaria  
22 de Mayo de 2014
- Quinta Reunión Ordinaria  
20 de Junio de 2014

AL CONSULTAR ESTE OFICIO SERVIRÁ USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIO, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES



**Ciclo Escolar 2014-2015**

- Primera Reunión Ordinaria  
9 de Octubre de 2014
- Segunda Reunión Ordinaria  
5 de Diciembre de 2014 (no hubo quórum)
- Segunda Reunión Ordinaria  
22 de Enero de 2015



Certificación ISO 9001: 2008  
 Certificación CIEES Nivel 1  
 Nicolás Zapata No. 200,  
 Zona Centro, C.P. 78230,  
 Tel y Fax: 01444 812-5144,  
 01444 812-3401  
 e-mail: becane@becanelslp.edu.mx  
 becanelsp.edu.mx  
 San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/292/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Se remite Reglamento para  
revisión y autorización.

Hoja 2/2

Siendo en la Tercera Reunión del 25 de marzo de 2015, en donde se dio por aprobado el documento denominado "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí", como quedó señalado en el acta de dicha reunión.

Por el impacto académico de este documento que regulará los estímulos al desempeño docente, presento a usted este Reglamento para revisión y autorización para que surta los efectos correspondientes.

He de señalarle que la asignación de los estímulos al desempeño docente anteriores a este Reglamento se hicieron con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior y lo que ahora se presenta es el Reglamento en el cual se tomó como base el documento antes mencionado y su valor estriba en que ha sido consensuado y avalado por los integrantes del H. Consejo Académico de la BECENE.

En espera de su conformidad y debida autorización, quedo de Usted.

Atentamente,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
DEL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y  
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

Anexos:

- Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente al Personal Homologado de la BECENE.
- Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior
- Minuta del Acta de aprobación.

cc. Ing. Mauricio Leyva Ortiz

Director de Servicios Educativos del S.E.E.R.

cc. Ing. Angélica María Martínez Márquez

Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

cc. Profr. Luis Antonio Argüello

Subdirector de Educ. Media Terminal, Media Superior y Superior

cc. Dr. Bulmaro Gómez Colorado

Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R.

cc. Mtra. María Yolanda Herrera Nieto

Inspectora de Educación Superior del S.E.E.R.

cc. A los integrantes de la Comisión de Revisión del Reglamento

cc. Archivo de la Institución

certificación ISO 9001: 2008  
certificación CIEES Nivel 1  
Carretera Zapata No. 200,  
zona Centro, C.P. 78230  
tel y Fax: 01444 812-6144,  
1444 812-3401  
email: becene@beceneslp.edu.mx  
beceneslp.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO GÉRASE LISTED, CITAR EL NÚMERO DEL MISMO, Y FECHA, EN QUE SE  
DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN, ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS  
CUANDO SEAN DIFERENTES

**TERCERO.** El 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

**CUARTO.** El 05 cinco de agosto de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de su DIRECTORA GENERAL, y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al recurrente del presente recurso por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito de Queja en copia simple, las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir las notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **1509/2015-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias, en copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo, de la solicitud de información que dio origen a la respuesta que se impugna y de la constancia de notificación al quejoso de la respuesta otorgada; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los anexos exhibidos al ente obligado y, se le dijo al ente obligado que en lo sucesivo, bastará con que mencione el número de registro que le corresponde, siendo éste CEGAIP-RP-29/2015 para el Secretario de Educación y el número CEGAIP-RP-68/2013 para el Titular de la Unidad de Información Pública, ambos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el número CEGAIP-RP-28/2013 para la Directora General, el número CEGAIP-RP-40/2013 para el Titular de la Unidad de Información Pública y el número CEGAIP-RP-46/2013 para el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado; asimismo, se requirió al aludido Jefe de la División de Desarrollo Humano para que remitiera copia certificada por funcionario público para tal efecto de su nombramiento que lo acredite como tal, de igual manera se le

requirió para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**QUINTO.** El 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido tres oficios, el primero sin número, el segundo oficio número DG/73/2015-2016 y el tercer oficio número UIP-1256/2015, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y por el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 27 veintisiete y 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, el primer oficio con 01 un anexo y el tercer oficio con 04 cuatro anexos; se les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a su interés convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales y por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones; se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

**CUARTO.** La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja en contra de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó lo siguiente, visible de fojas a 6 seis a 7 siete:

317/Q257/2015

**Eliminado 14**

**Eliminado 15**

**RECIBIDO**  
19 JUN. 2015  
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

**RECIBIDO**  
16 JUN. 2015  
SECRETARIA DE EDUCACION  
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

**RECIBIDO**  
16 JUN. 2015  
ASUNTO: -Solicitud de Información Púb.  
date el 30 junio 2015.

**RECIBIDO**  
17 JUN. 2015  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**RECIBIDO**  
Oficina del Secretario

16 JUN. 2015

HORA: 14:34 A SIMPLER: 5/1 A CERTIFICACION: 1/1

PROF. VITO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ  
SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SIP.  
P R E S E N T E .

CONGRESO DEL ESTADO  
LX LEGISLATURA

Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y reproducción correspondiente con FUNDAMENTO en el artículo 67 Fracción I de la Ley de la Materia, de la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO del Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, que elaboro el Director de la BECEVE, DOCTOR EN HUMANIDADES y Lic. Eduardo Noyola Guevara y también lo AUTORIZO, este en las fechas: 10-JUNIO-2014, 11-JUNIO-2014 y 24-JUNIO-2014, pero que NO documenta NADA sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, según la Regla, Norma o Fracción No. 4.4.1 y 4.2, de la Hoja 4 de 12 que contienen "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" y dicen:

4.1. LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES..... ELABORARAN LA REGLAMENTACION, EL PROCEDIMIENTO Y EL SISTEMA DE EVALUACION..... DE ACUERDO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES.

4.2. DICHS INSTRUMENTOS SE PODRAN APLICAR, UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR LA S.E.P. Y SEAN VALIDADOS Y REGISTRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA S.H. Y C.P.; TANTO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, COMO PARA LAS DE EDUC. MEDIA SUPERIOR.

Dicha APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, deberán tener debidamente documentada la fecha con la que se ENVIO y SE ACUSO el recibo correspondiente de haberse Aprobado por la S.E.P., Validado y Registrado por la Unidad de Servicio Civil de la S.H. Y C.P.

Lo anterior, para que surta los efectos correspondientes y pueda ser EVALUADO el Desempeño Docente de los Catedráticos de la BECEVE, que supuestamente estan Frente al Grupo.

De igual manera el Director de la BECEVE, DEBE informar y permitir el ACCESO A LA INFORMACION de la documentación o Procedimiento que por me-

\* Debe Responder el Director de la Banca, No Brindarla Directa del SCEL.

Eliminados 14 y 15. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

\* Hecho: Una Respuesta o contestación de la S.E.E.R.  
La Respuesta fue Incompleta.

DE MI SOLICITUD DE INFORMACION DE 16-JUNIO-2015. HOJA NUMERO DOS.

S.E.E.R.  
 S.E.E.R.  
 S.E.E.R.  
 S.E.E.R.

dio de la autoridad inmediata superior de la escuela, CANALIZO el ENVIO del Procedimiento de Evaluación para ser APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO, las autoridades superiores educativas por las que debió CANALIZAR la documentación en cuestión son: LA DIRECCION GENERAL DEL S.E.E.R. Y LA SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. S.L.P., esto en caso de que el Director de la REGENE tenga pleno conocimiento que existen AUTORIDADES SUPERIORES A LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO Y NO PRIVADA-INDEPENDIENTE-AUTONOMA como tal parece es esa escuela muy LASTIMADA por el CACICAZGO durante QUINCE AÑOS(15) de un OPACO, SIMULADOR, MENTIROSO, FALSIFICADOR, MODIFICADOR, ALTERADOR, MUTILADOR, ETC. DE DOCTOS. OFICIALES, PERO ADEMAS ABUSIVO Y AGRESOR EN CONTRA DE MUJERES QUE HACEN USO DEL "DERECHO A LA INFORMACION" OTORGADO POR LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU NUMERAL 6/o.

Por lo que la Dirección General del S.E.E.R. Y La Sria. de Educ. de Gob. del Edo. DEBEN también informar, permitir el Acceso, Transparencia y Rendir cuentas de la fecha con la que se recibió el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION AL DESEMPEÑO DOCENTE y ser enviado a la S.E.P. Y S.H. Y C.P. para su APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, tal y como lo dicen los LINEAMIENTOS GENERALES A CUMPLIR.

Lo peticionado es consecuencia de todas las IRREGULARIDADES que se han presentado en la escuela Normal del estado y que el Director NUNCA ha querido mostrar NADA sobre el cumplimiento correcto, en tiempo y forma sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO de la S.E.P. Y S.H. Y C.P., ya que en cualquier momento que se MODIFICA a contentillo, conveniencia modo, intereses personales, solicitudes de docentes FLOJAS, OMISAS, NEGLIGENTES Y CON DEMASIADOS ERRORES QUE SE DICEN HUMANOS, jamás ha querido responder ni mostrar la fecha y documentación que pruebe, sustente y evidencia que el PROCEDIMIENTO fué APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO por las autoridades superiores educativas, en ocasiones ha dicho que fué Aprobado por el Sistema de Gestión de Calidad y mi PREGUNTA: ¿QUIENES SON LAS AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE ESTE SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD???????, cuando este Directivo tampoco ha mostrado nada sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO de un SISTEMA DE EVALUACION?????? mismo Sistema que se encuentra en las Fracciones 4., 4.1 y 4.2 de los LINEAMIENTOS GENERALES.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf.Púb.

A T E N T A M E N T E .

CIUDADANO A [REDACTED] IDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS  
 SEGUN RESUI [REDACTED] ELIMINADO 16 CION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL  
 PROTOCOLO D [REDACTED] ADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

[REDACTED] ELIMINADO 17

- C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador del Edo. SLP., a quien NO LE IMPORTO LA EDUCACION NI LA TRANSPARENCIA. Presente.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO IX LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO. Pte.
- C.c.p. EL PLENO DE LA CEGAIP.
- C.c.p. LA SRIA. PARTICULAR DEL SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. Pte.
- C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Eliminados 16 y 17. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a la firma y nombre del recurrente.

En respuesta al escrito de solicitud de acceso, la entidad obligada otorgó contestación mediante instructivo de notificación, firmado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente, visible a foja 8 ocho de autos:

*\* Solo Respondio la Beca y S.E.R., Pero Mal y Sin Saber El Significado de "Procedimiento" y "Reclamato".*

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**San Luis Potosí**

**INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA**

**Eliminado 18**

**Eliminando 19**

**PRESENTE.**

*\* Falto: Respuesta y Contestación de la S.E.G.E.*

*\* Solicito se Aplique la Interpretación del Art. 76 y 75. Criterio: 401-2008. de la Legisp.*

Que en el expediente 317/0257/2015 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Ud. en esta Secretaría de Educación, el día 16 dieciséis de junio de 2015, estando dentro del término establecido por la ley de la materia se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/480/2014-2015 <sup>(1)</sup> signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como oficio 909-/2014-2015 signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, <sup>(2)</sup> Directora General del S.E.E.R., se le da respuesta sobre lo peticionado por Usted, mismos oficios estarán a su disposición para su entrega por el término de 10 días hábiles a través de esta Unidad de Información Pública con domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 61 Fracción VII, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo señalado por el capítulo V de la Ley Adjetiva Civil. NOTIFIQUESE"

*- NO ME NOTIFICARON Respuesta de la S.E.G.E. NEGADO Inf. Pab.*

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su conocimiento un nombre de una persona que dijo llamarse **Eliminado 20** quien se identifica con IFE siendo las 12:00 del día 30 del mes de junio del año 2015 D.O.Y.F.E.

**NOTIFICADOR**

**LIC. EDGAR EDUARDO GARCIA CONTRERAS**

**SE.G.I. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

*\* En la S.E.G.E., Existe una Dirección de Educ. Superior y Depto. de Educ. Normal, Pero NO Respondio ni Contesto NADA.*

*\* Negó el Acceso a la Información Pública, sin el "Procedimiento"*

Eliminados 18, 19 y 20. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente y nombre de persona ajena al recurso.



Los oficios notificados al hoy recurrente son los siguientes, visibles de foja 9 nueve a 16 dieciséis de autos:



SEER  
SISTEMA SECTORIAL  
ESTADO SAN LUIS POTOSÍ  
28 JUN 2015  
12:29  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
1/4

San Luis Potosí, S. L. P., a 25 de junio del 2015.

*\* No existe un lugar designado para el acceso y la consulta, se por judicial e interrumpe labores de servidores públicos.*

Eliminado 21  
PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-439/2015 de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/066/2015 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0257/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/066/2015, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública.

En cuanto a lo solicitado en la hoja número uno, sin contar el último párrafo y que en su parte medular dice:

"... Solicito conocer, saber, Acceso, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente con FUNDAMENTO en el ARTICULO 67 Frac. I, de la Ley de la Materia, de la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO del "Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente", que dice ELABORO el Director de la BECENE, DOCTOR EN HUMANIDADES Y ARTES, Francisco Hernández Ortiz, la Mtra. Juana María Hernández Muñoz, REVISO al Dr. Eduardo Noyola Guevara y también lo AUTORIZO, esto en las fechas: 10-JUNIO-2014, 11-JUNIO-2014 y 24-JUNIO-2014, pero que NO documenta NADA sobre la APROBACION, VALIDACION Y REGISTRO, según la Regla, Norma o Fracción No-4, 4.1 y 4.2 de la hoja 4 de 12 que contienen LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR". es de informarle lo siguiente:

*Recibido hoy 30/6/2015*

AL CONFIRMAR ESTE OFICIO DEBE INDICAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRIJA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

*Procedimiento, No Reglamentado!*

certificación ISO 9001:2008  
certificación CIBES Nivel 1  
calle Zapala No. 205  
06a Centro, C.P. 78200  
tel y fax: 01444 812-8144  
1444 812 3401  
mail: becene@beceneep.edu.mx  
www.beceneep.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



Eliminado 21. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



*ojo*  
\* EN el of. DE-292-2014-2015,  
de 05-Mayo-2015, firmado por  
el Director de Becene, dice en la  
hoja dos, último párrafo, señala  
que los estimulos se hicieron en  
BASE a los Lineamientos Generales.

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
2/4

*ojo*  
\* luego dice una cosa y dice otra cosa.

→ Aquí en este oficio dice: la Becene NO está obligada a cumplir cabalmente con los "Lineamientos Generales". *¡chicos trufa!*

Que si bien es cierto existe un Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente el cual esta codificado de la siguiente manera:

- BECENE- DIE- CED-PO-01

*Avalado: NO Aprobado, ni validado o menos Registrado por la SEP y B.M.Y.C.P.*

Una vez mencionado lo anterior es de informarle de nueva cuenta que dicho procedimiento operativo está avalado por el Sistema de Gestión de Calidad que emana del ISO: 9001:2008. *\* Este Sistema se aplica por docentes de la Becene, NO por autoridades superiores educativas.*

Por lo antes manifestado es que se pone a su disposición para su consulta el Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, así como sus anexos.

En ese orden de ideas, se le informa en este momento que tradicionalmente e históricamente el Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente y/o el Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, usa como modelo los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estimulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, esto en razón de que al día de hoy no existe Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado *¡tradicional, usos y costumbres históricos!*

\* Así las cosas y concatenado con lo antes manifestado es de informarle que esta institución no se encuentra obligada a cumplir cabalmente con los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estimulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, esto en razón de que el recurso público ejercido en dicho programa emana de un recurso proporcionado por el gobierno estatal. *¡VER oficio! DE-292-2014-2015!*

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último y primero de la hoja número uno y la marcada con el número dos respectivamente y que en su parte medular

*ojo*  
"...De igual manera el Director de la BECENE, DEBE informar y permitir el ACCESO A LA INFORMACION de la documentación o Procedimiento que por medio de la autoridad inmediata superior de la escuela, CANALIZO el ENVIO del Procedimiento de Evaluación para ser APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO, las autoridades superiores educativas por las que debió CANALIZAR la documentación en cuestión son: LA DIRECCION GENERAL DEL S.E.E.R. Y LA SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO.S.L.P..." es de informarle lo siguiente:

\* Ver, leer, entender, comprender, razonar todos los Reglas de los "Lineamientos Generales", como: 2.5, 2.5.4, 2.6, 4, 4.1, 4.2, 1.2, 1.3, 16, 16.3.4

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SERVASE LISTO CITAR EL NUMERO DEL ASUNTO Y FECHA EN QUE SE CIERA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACION ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Normación ISO 9001:2008  
Normación CIEES Nivel 1  
Las Zapatas No. 200,  
Centro, C.P. 78230  
Tel. 01444 812-5144,  
44 812-3401  
E-mail: becene@becenestp.edu.mx  
www.becenestp.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



050

\* Por favor leer bien el Procedimiento, no el Reglamento, por favor entender y razonar con el texto, no con Estimulo.

OFICIO NUM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
3/4

\* 050 → Que se pone a su disposición el acuse de recibo original del oficio DG/292/2014-2015, signado por el suscrito en el cual consta que se remite para su análisis y autorización a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular, el documento denominado "Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí" mismo que fue aprobado por el Consejo Académico de esta Institución.

050 De igual forma, se le informa que al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte de la autoridad a la que se remitió en ningún término, por lo que se debe entender que dicho documento se encuentra en etapa deliberativa.

050 La información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

050 Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciéndole de su conocimiento en este momento que una de ellas se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcárate no. 150 Col. Himno Nacional, 2ª Sección, en la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, (SEGE), y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo; Informándole que dicha oficina recaudadora tiene como horario de atención 8:15 a 14:30 hrs. por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

\* 050 Halla de un "Procedimiento" NO DE un "Reglamento", leer, leer, leer y leer. Según Artos 4, 4.1 y 4.2, de los Lineamientos Generales.... Por favor Entiendan y Razonen

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE USTED CITAR EL NÚMERO DEL OFICIO, SU FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Ver los arts. 6 y 7 Arts. 1 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y General Vigentes.

Certificación ISO 9001: 2008  
Certificación CIEES Nivel 1  
Nicolás Zapata No. 200,  
Zona Centro, C.P. 78230,  
Tel y Fax: 01444-812-8144,  
21444-812-3401  
E-mail: [bw@bceenep.edu.mx](mailto:bw@bceenep.edu.mx)  
[www.bceenep.edu.mx](http://www.bceenep.edu.mx)  
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/480/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: SIP/066/2015  
4/4

Finalmente se le informa que con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBESE LISTAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE CUMPLA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Atentamente.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y  
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

2015, año de Juan Carrillo Trujillo

- \* Fco. Hdz, como dice una cosa, dice otra.
- \* Aquí no debe estar la "chinos trofia".
- \* El Pleno de la ley, debe ser los "Inconformantes Causales".

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.  
cc. Archivo de la Institución.

- \* Característica de este Director: es un pleno Causo, Negligente, Deloso, Simulador, Falsificador, Modificador, Motilador y Alterador de Documentos oficiales, Mentiroso, Abusivo y más.
- \* No ha cumplido con los Inconformantes Causales en la not-2002, lo dice en un of. DE-192-14

certificación ISO 9001: 2008  
certificación CIEES Nivel 1  
Calle Zapata No. 200,  
3ra Centro, C.P. 78230  
Tel y Fax: 01444 812-5144,  
1444 812-3401  
mail: becenest@becenestp.edu.mx  
www.becenestp.edu.mx  
Luis Potosí, S.L.P.

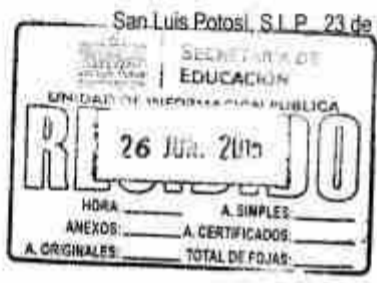


SEER SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
26 JUN 2015  
12:12 horas  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

13  
Sistema Educativo Estatal Regular  
San Luis Potosí  
No Sistema para Todos  
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL  
No. DE OFICIO: 909 - /2014-2015  
ASUNTO: SE BRINDA RESPUESTA

Eliminado 22

Eliminado 23



Eliminado 24

PRESENTE.

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de solicitud de información interpuesta ante la Unidad de Información Pública de la SEGE, registrado bajo el número 317/0257/2015 de la UIP/ SEGE, y en la UIP/ S.E.E.R. con SIP-066/2015, que Usted promueve, me permito comunicarle que:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud y que a la letra dice:

\* Por lo que la Dirección General del S.E.E.R. Y LA Sra. de Educ. de Gob. del Edo. DEBEN también informar, permitir el Acceso, Transparencia y Rendir cuentas de la fecha con la que se recibió el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE y ser enviado a la S.E.P. Y S.H. Y C.P. para su APROBACIÓN, VALIDACIÓN Y REGISTRO, tal y como lo dicen los LINEAMIENTOS GENERALES A CUMPLIR. Procedimiento!

2 { Por lo que, atendiendo a lo peticionado es de decirle que la fecha con el que se recibió el documento signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado denominado "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita Escuela Normal del Estado" fue el 05 de mayo de 2015, mismo que se pone a su disposición en dos foja útiles por anverso, consistente en oficio DG/292/2014-2015, en las instalaciones de la Dirección de Servicios Educativos con domicilio en calle Coronel Romero # 660, Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad debiéndose dirigir con el Profr. Joel Martínez Olguin y/o Lic. Manuel Jaramillo Portales quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información, en un horario de 09:00 a la 14:30 hrs. de lunes a viernes. NO solicita "Reglamento", solicite "Procedimiento". "DES" FOJAS (2)

2 { No omito mencionar que por ser este un proceso deliberativo este Sistema, actualmente se encuentra revisando el documento relativo al "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita Escuela Normal del Estado", con la finalidad de determinar la aprobación y en su caso hacer las recomendaciones de aspectos específicos que habrán de analizarse por conducto del cuerpo colegiado de las comisiones electas por el Consejo Académico de la Institución que lo elaboro.  
\* Por FAVOR ENTENDER que NO ES igual "Procedimiento" a "Reglamento"  
+ DEBEN leer y entender los Reglas 4, 4.1 y 4.2 de los Lineamientos

Eliminados 22, 23 y 24. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre, domicilio y firma del recurrente.

\* Deben leer y leer el of. 06-292-2014-2015 y los "Lineamientos Generales" ... No son una Dirección Independiente ni Autónoma.

Es importante destacar que el documento de carácter federal "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" únicamente es aplicable al programa que regula de la esfera y competencia federal, por lo que únicamente constituye un referente para normar el programa que a nivel local se instituyó con motivo de la creación salarial. Por lo anterior, es que no se desprende la obligación de enviar el documento a la Secretaría de Educación Pública ni a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su Aprobación, Validación y Registro.

050

El solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para mayor comodidad se sugiere realizar el pago en el Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ubicada en Manuel Gómez Azcarate número 150 Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta Ciudad Capital, en horario de 08:00 a 14:00 horas. Así mismo se le informa que el costo de reproducción por foja de la información solicitada es de acuerdo a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y que a la letra dice: "Artículo 92. - I. - II. - III. - IV. - Copias fotostáticas simple de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que puede tener acceso el público 0.01 por foja." Se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas y humanas para su posterior entrega. \* leer y leer: ley transparencia local y general.

NO Estoy de acuerdo con el costo Art. 67 fracción I y Art. 146 fracción I, ley local y C.O.T.

Finalmente se le informa de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública de Estado, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, ubicada en Cordillera de Himalaya No. 605, Col Lomas 4ª Sección de Esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley en materia.

Sin otro particular a que hacer mención, reciba un cordial saludo.

\* Falta: Respuesta o constatación de la S.E.B.E.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

Por favor

Secretaría de Educación  
Sistema Educativo  
Estatal  
DIRECCIÓN GENERAL  
San Luis Potosí, S.L.P.  
**PROFRA. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS**  
DIRECTORA GENERAL

\* EN EL DICCIONARIO dice que es un: Procedimiento y Reglamento.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo".

\* Por favor, debe leer y entender LAS Reglas 2.05 y 2.06 de los "Lineamientos Generales", así como otros más, el SEBE es una Dirección de la SEGE y S.E.P. ya NO es Propiedad PARTICULAR, MENOS de un particular. Todo pendiente ni Autónoma.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



OFICIO NÚM: DG/293/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Se remite Reglamento para revisión y autorización.  
Hoja 1/2

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de Mayo de 2015.



PROFRA. GRISELDA ÁLVAREZ OLIVEROS  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR  
PRESENTE.

Como parte de la transformación de los procesos académicos y de gestión de esta Casa de Estudios, presento a usted para su análisis y autorización, el documento que se ha construido de forma colegiada por comisiones electas expreso en el seno del Consejo Académico de nuestra Institución.

Cabe señalar que el máximo órgano de gobierno interno de la BECENE es el Consejo Académico, por tanto, las comisiones presentaron en diversos momentos avances del proceso de construcción y reconstrucción resultado de las reuniones que se celebraron en las fechas:

Ciclo Escolar 2013-2014

- Tercera Reunión Ordinaria  
13 de Diciembre de 2013
- Cuarta Reunión Ordinaria  
18 de Febrero de 2014
- Primera Reunión Extraordinaria  
22 de Mayo de 2014
- Quinta Reunión Ordinaria  
20 de Junio de 2014



Ciclo Escolar 2014-2015

- Primera Reunión Ordinaria  
9 de Octubre de 2014
- Segunda Reunión Ordinaria  
5 de Diciembre de 2014 (no hubo quórum)
- Segunda Reunión Ordinaria  
22 de Enero de 2015



AL COPIAR ESTE OFICIO SERVIRÁ ÚSTED, CITAR EL NOMBRE DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

Certificación ISO 9001: 2008  
Certificación CIEES Nivel 1/  
Nicolás Zapata No. 200,  
Zona Centro, C.P. 78230,  
Tlil y Fax: 01444 812-5144,  
01444 812-3401  
e-mail: becene@beceneslp.edu.mx  
beceneslp.edu.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/292/2014-2015  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Se remite Reglamento para  
revisión y autorización.

Hoja 2/2

Siendo en la Tercera Reunión del 25 de marzo de 2015, en donde se dio por aprobado el documento denominado "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí", como quedó señalado en el acta de dicha reunión.

Por el impacto académico de este documento que regulará los estímulos al desempeño docente, presento a usted este Reglamento para revisión y autorización para que surta los efectos correspondientes.

He de señalarle que la asignación de los estímulos al desempeño docente anteriores a este Reglamento se hicieron con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior y lo que ahora se presenta es el Reglamento en el cual se tomó como base el documento antes mencionado y su valor estriba en que ha sido consensuado y avalado por los integrantes del H. Consejo Académico de la BECENE.

En espera de su conformidad y debida autorización, quedo de Usted.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y  
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

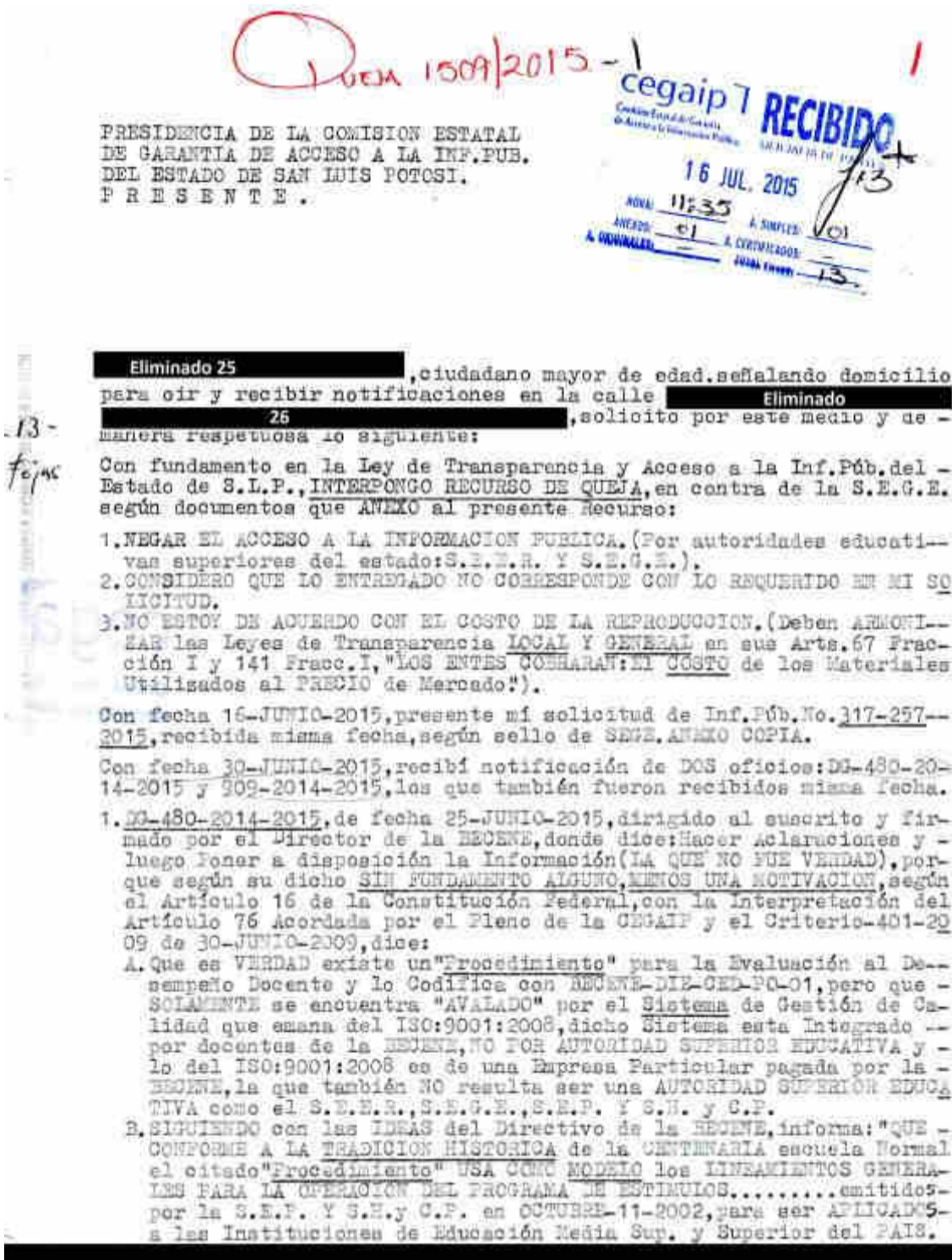
Anexos:

- Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente al Personal Homologado de la BECENE.
- Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior
- Minuta del Acta de aprobación.

cc. Ing. Mauricio Leyva Ortiz Director de Servicios Educativos del S.E.E.R.  
cc. Ing. Angélica María Martínez Márquez Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.  
cc. Profr. Luis Antonio Argüello Subdirector de Educ. Media Terminal, Media Superior y Superior  
cc. Dr. Bulmaro Gómez Colorado Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R.  
cc. Mtra. María Yolanda Herrera Nieto Inspectora de Educación Superior del S.E.E.R.  
cc. A los integrantes de la Comisión de Revisión del Reglamento  
cc. Archivo de la institución.



Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el cual señaló como inconformidad lo siguiente, visible de foja 1 uno a 5 cinco de autos:



Eliminados 25 y 26. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 16-JULIO-2015.

HOJA NUMERO DOS.

Siguiendo con las IDEAS del citado Directivo de la BECENE, dice: "LO ANTERIOR ES EN RAZON (También RAZONA), DE QUE AL DIA DE HOY NO EXISTE "REGLAMENTO".....el suscrito ACLARA: NO solicite nada sobre algún REGLAMENTO, mi solicitud fué específica, clara y precisa de un "PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION AL DESEMPEÑO DOCENTE".

C. así con mismas IDEAS, TRADICIONES HISTORICAS, USOS Y COSTUMBRAS del Director de la BECENE, más NO con FUNDAMENTOS Y MOTIVOS LEGALES, manifiesta e informa que la BECENE a su cargo: "NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUMPLIR CABALMENTE CON LOS ANTES CITADOS LINEAMIENTOS GENERALES.....en RAZON (sigue RAZONANDO) de que el Recurso Público---ejercido en el Programa emana y es APORTADO por el Gobierno Estatal por lo que sus IDEAS, TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRAS....NO lo obligan a cumplir con los citados LINEAMIENTOS GENERALES.

Lo antes dicho, IDEADO, NARRADO, etc., por el Directivo de la BECENE, se contradice por lo firmado en su oficio No. DG-292-2014-2015 de fecha 05-MAYO-2015, en su hoja DOS ultimo párrafo: LA ASIGNACION DE LOS ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE ANTERIORES AL REGLAMENTO QUE AUN NO ESTA AUTORIZADO POR EL S.E.E.R., SE HICIERON CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES..... con lo antes firmado por este Directivo, los Estímulos o Recurso Público APORTADO por el Gobierno Estatal, se entregaron en BASE a los LINEAMIENTOS GENERALES (Del 2002 a la fecha), AQUI esta la CONTRADICCIÓN Y MENTIRA durante TRECE (13) AÑOS la BECENE APLICO los LINEAMIENTOS GENERALES porque INCUMPLIO con ellos en sus Fracciones: 4.4.1 y 4.2, pero HOY dice: Que la Institución BECENE, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUMPLIR CABALMENTE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

En lo referente a que NO esta obligada a CUMPLIR con los LINEAMIENTOS porque argumenta que los RECURSOS PUBLICOS son APORTADOS por el Gobierno Estatal y NO por el Federal, es muy IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL que se tenga una CORRECTA LECTURA a las Fracciones o Reglas de los LINEAMIENTOS GENERALES: 2.5 y 2.6 (2.5.4. (Aportaciones del Gobierno Estatal).

2.5: Con BASE en los presentes LINEAMIENTOS solo existirán CUATRO Fuentes de FINANCIAMIENTO para el pago de Estímulos y son: 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4.

2.6: Para la APLICACION de los Recursos Públicos: 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 DEBERA REPORTARSE a la Unidad de Servicio Civil de la S.H. y C.F., el TOTAL DE LAS PLAZAS Y HORAS de que dispone cada Institución, así como el PORCENTAJE del personal BENEFICIADO, Asimismo, INFORMARA el Monto que se Aplicará y el ORIGEN del mismo. (NO SE CUMPLEN).

ANEXO HOJAS TRES Y CUATRO (3 y 4) de las DOCE (12) que contienen los LINEAMIENTOS GENERALES.... QUE NO CUMPLE LA BECENE Y NO HACEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS ESTATALES Y FEDERALES.

Referente al siguiente Punto peticionado que es como se CANALIZO el Envío del PROCEDIMIENTO para ser Aprobado, Validado y Registrado, por el inmediato superior que es la Dirección del S.E.E.R. y la S.E.G.E. dice:

A. Poner a disposición el Acuse de Recibo del oficio No. DG-292-2014-2015 en el cual habla de un REGLAMENTO y NO de un PROCEDIMIENTO que solicito su Aprobación, Validación y Registro.

Después dice Poner a mi disposición la Información en las Instalaciones de la BECENE, con un Horario 09.00 a 14.30 Hs. y que será atendido por -

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 16-JULIO-2015.

HOJA NUMERO TRES.

DOS servidores públicos, siendo todo esto una MENTIRA: El lugar en donde supuestamente se consulta y pone a disposición la información es el Almacén de Recursos Humanos y esta OCUPADA por una servidora pública que ahí LABORA y cuando acudo a CONSULTAR lo que se dice es la respuesta - esta trabajadora administrativa tiene que SUSPENDER sus labores y salir del Almacén, lo que considero es un ATROPELLIO y con RAZON ABSOLUTA RECLAMA y dice: OTRA VEZ A MOLESTAR, lo que ha resultado otra MOLESTIA y AFECTACION a la servidora pública trabajadora.

Por lo antes DENUNCIADO solicito por este medio y siendo la QUINTA O - SEXTA (5/a o 6/a.) Denuncia o Solicitud al Pleno de la CEGAIP, se designe un LUGAR para poder CONSULTAR la información pública, la que HOY aún resulta condicionada a un cobro porque se argumenta, fundamenta y - motiva con el Artículo 10 de la Ley de la Materia y un Criterio del Comité de Información de la SCJN, en donde dicen que para poder tener ACCESO, CONSULTAR Y SE PONGA A DISPOSICION información pública y que la - convierten en CONFIDENCIAL Y RESERVA para NEGAR el Acceso, NO permitir la Consulta y NO ponerla a disposición HASTA que sean PAGADAS todas y cada una de las FOJAS que contienen la documentación solicitada y que dicen tener o contener Información Confidencial y Reservada, pero que - al momento de PAGARLA y ser Consultada y haber obtenido el ACCESO, resulta que NO toda la Información o documentación CONTIENE información - Confidencial y Reservada, por lo que me han OBLIGADO A PAGAR FOJAS QUE - NO PRESENTAN EN "VERSION PUBLICA", porque CARECEN de la Confidencialidad y Reserva que argumentan y fundamentan contiene la información solicitada por el suscrito.

Con lo antes escrito me queda claro que se VIOLENTA todos los Principios de máxima Publicidad, Simplicidad, etc., pero también la Constitución Federal y Leyes de Transparencia Local y General, dicen: EL ACCESO, CONSULTA, BUSQUEDA, LOCALIZACION, ETC., es GRATUITO, pero ahora COBRAN con argumentos, fundamentos y motivos leguleyos, diciendo que deben hacer -- VERSIONES PUBLICAS y resultan MENTIRAS.

Tampoco estoy de acuerdo con el COSTO de la Ley de Finanzas que me imponen y acudir a Oficinas Recaudadoras, diciendo debo PAGAR el 0.01 de un Salario Mínimo, porque el ARTICULO 67 Fracc. I y el ARTICULO 141 Fracción I, de las Leyes LOCAL Y GENERAL, NO dicen nada de Leyes de Hacienda o Finanzas, lo que MARCAN ES: SE COBRARA: "EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, AL PRECIO DE MERCADO, por lo que deben ARMONIZAR dichas Leyes, como dice el Transitorio: Quinto de la Ley General y NO perjudicar al Ciudadano-a peticionario-a.

2. El Segundo oficio No. 909-2014-2015, de fecha 23-JUNIO-2015, dirigido - al suscrito y firmado por la Directora del S.E.B.R., quien ha resulta do una PESIMA CERTIFICADORA DE DOCUMENTOS OFICIALES, dice:

A. Palabras más o palabras menos, pero lo mismo que su Director de la RECEPTE, porque menciona el mismo oficio No. DG-292-2014-2015 de 05-- MAYO-2015, firmado por el Director de la RECEPTE, mismo que ANEXO y - como RATIFICACION de las CONTRADICCIONES del SEER Y RECEPTE, pero -- también de lo NO solicitado por el suscrito, ya que estos servidores públicos están hablando de un REGLAMENTO y el suscrito está hablando o solicitando lo relativo a UN PROCEDIMIENTO, palabras MUY, - MUY, PERO MUY DIFERENTES, porque si fueran iguales NO existiría la -

4

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 16-JULIO-2015.

HOJA NUMERO CUATRO.

otra, mi solicitud de Inf. Púb. se refiere a un Procedimiento para la Evaluación al Desempeño Docente, que DEBE ser Aprobado, Validado y Registrado por la S.E.P. Y S.H. y C.P., según las Reglas o Fracciones: 4.4.1 y 4.2, de los LINEAMIENTOS GENERALES.....ya citados, emitidos por autoridades superiores a la Dirección del SEER Y SEGE.

- B. Dice la Directora del SEER: que los LINEAMIENTOS GENERALES....solo -- y únicamente son APLICABLES Y REGULAN la esfera y competencia FEDERAL (mi pregunta obligada: porque en el oficio DE-202-14-15, el Director de la SECENE, dice en el ÚLTIMO párrafo de la 2/a. hoja que durante TRECE (13) AÑOS del 2002 a la fecha los Estímulos al Desempeño Docente se ASIGNARON E HICIERON CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES antes citados???????????, con esto tal parece que esta presente la FAMOSA CHIMOSMUTIA, como dicen una cosa, dicen otra cosa. CONTRADICCIÓN PURA, PERO TAMBIÉN OPACIDAD PURA Y NEGATIVA RESISTENTE A LA TRANSPARENCIA, ACCESO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE UN GOBIERNO ESTATAL -- NO ABIERTO SINO CERRADO, TAMPOCO LÍDER EN TRANSPARENCIA SINO QUE SIGUE EN EL ÚLTIMO LUGAR A NIVEL NACIONAL Y AQUÍ ESTA EVIDENCIA.
- C. Esta misma Directora General del S.E.S.R., NO niega su procedencia de haber trabajado en el Sindicato Magisterial Secc. 52 SNTE, dice: El Programa de Estímulo al Desempeño Docente LOCAL se Instituyó con motivo de la CREACIÓN SALARIAL (Contrario a lo que dice su Director de la SECENE), pero sigue diciendo que NO SE DESPRENDE OBLIGACIÓN ALGUNA DE ENVIAR DOCUMENTOS A LA S.E.P. Y S.H. y C.P., para ser APROBADO, VALIDADO Y REGISTRADO.
- D. El suscrito tampoco esta de acuerdo con el COSTO de la Ley de Hds. -- del Edo. slp., NI pagarlo en la Sria. de Finanzas, porque se VIOLENTA la Ley de la Materia en su ARTICULO 67 Fracc. I y el ARTICULO 141 Fracc. I de la Ley General Vigente y que DEBEN SER ARMONIZADAS, según el -- Transitorio: Quinto, por lo que las Leyes NO DEBEN PERJUDICAR, SINO BENEFICIAR AL CIUDADANO Y LA LEY GENERAL YA ESTA VIGENTE.

Con todo esto la Directora General del SEER, Profra. Griselda Alvarez Oliveros, debe tener una capacitación sobre todo lo referente al numeral -- SEXTO 6/o. Constitucional, Derecho a la Información, pero como dice el titular de la Unidad de Inf. Púb. del mismo SEER, "YA LOS HE CAPACITADO A TODAS LAS DIRECCIONES, JEFES DE NIVEL, INSPECTORES, ETC., PERO NO APRENDEN NADA", -- por lo que es de suponer que tampoco la Directora General del SEER, ha podido APRENDER ALGO DE LA TRANSPARENCIA.

Por ÚLTIMO, debe informar al Pleno de la CEGAIP, que el titular de la Secretaría de Educ. de Gob. del Edo., NO le importa la Transparencia y menos a sus colaboradores, porque NO RESPONDIÓ O CONTESTÓ NADA SOBRE LO SOLICITADO en mi petición de la segunda hoja de mi solicitud de Inf. Púb., sobre que debe permitir el ACCESO, EFORTIAR, TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS de -- la fecha con la que se recibió el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE y ser ENVIADO a la S.E.P. Y S.H. y C.P., para ser Aprobado, Validado y Registrado, tal como dicen los LINEAMIENTOS GENERALES CITADOS con anterioridad.

Con lo anterior, LA SEGE, NECO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Si la Directora General del SEER, Griselda Alvarez Oliveros, NO ACETA los LINEAMIENTOS GENERALES....por sus motivos antes firmados y porque dice: son Recursos Apertados por el GOBIERNO ESTATAL, entonces por lo menos por EDUCACIÓN PERSONAL, ya no por obligación de ser subordinada al Señor Secretario de Educación de Gob. del Edo. S.L.P., DEBIO INFORMARLO.

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 16-JULIO-2015.

HOJA NUMERO CINCO.

No omito comentar e informar al Pleno de la CENAIF, que con estas actitudes y maneras de conducir la Dirección del SEER, se observa la EVASION - de responder correctamente a una solicitud de Inf.Púb., VIOLENTANDO toda Norma, Ley emanadas del S/o. Constitucional, ya que la Directora del S.E.-E.R., en ningún momento esta FUNDAMENTANDO NI MOTIVANDO sus dichos firmados de NO cumplir con los LINEAMIENTOS GENERALES, pero tampoco CUMPLE -- con lo Estatal, porque NO INFORMA AL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. S.L.P., porque ella es una DIRECTORA Y SU INMEDIATO SUPERIOR ES LA SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. Y LA IGNORA SIN TENER AL PAROCER OBLIGACION DE POR LO MENOS INFORMAR AL SECRETARIO ESTATAL, mi pregunta: ¿Esta es la Educación que tienen las autoridades educativas???????, cual será la EDUCACION que imparten en las escuelas públicas estatales?????????

"TODA UNA VERGUENZA Y DESLEALTAD PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y FEDERALES, POR UNA DIRECCION INCUMPLIDA Y MAL EDUCADA"

Agradezco la atención prestada a mí Recurso de Queja.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de Julio del 2015.

R E S P O N S A M I E N T O .

CIUDADAN **Eliminado 27** ORIDADES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS  
SEGUIN RE **Eliminado 27** CACION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL  
POTOSI **Eliminado 27** ENADO POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

**Eliminado 28**

- C.c.p. EL IIC. ENRIQUE PEÑA NIETO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos de los INCUMPLI---MIENTOS a la Constitución Federal por autoridades "educativas" estatales, mismas que NO son vigiladas, controladas NI auditadas por el Gobierno Estatal, debido a que al Gobernador NO le IMPORTO la EDUCACION NI LA TRANSPARENCIA, siempre ha estado presente la Corrupción Y LA TERRIBLE IMPUNIDAD, informaré de la Resolución dictada por el Órgano Autónomo Garante Local, Palacio Nacional, México, D.F.
- C.c.p. EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA., igual fin y tome nota de que - una Dirección Ignora al Secretario local y a usted, porque dice que las Instrucciones de la S.E.P. Y S.H. y C.P., NO SON OBLIGATORIAS - motivo por el cual las IGNORA E INCUMPLE. México, D.F.
- C.c.p. EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA. Mismo fin. México, D.F.
- C.c.p. EL PLENO DEL "INAI", mismo fin. Informaré Resolución. México, D.F.
- C.c.p. EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ. Gobernador del Edo. SLP. Pte.
- C.c.p. EL H. CONGRESO DEL EDO. Y PLENO IX LEGISLATURA. Presente.
- C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANICO DE CONTROL INTERNO. Pte.
- C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Presente.

Eliminados 27 y 28. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes a firma y nombre del recurrente.

Por su parte, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, señaló que el trámite y gestión por parte de la Unidad de Información Pública se realizó en tiempo y forma y en estricto apego a la ley de la materia; que se realizó lo conducente ante la unidad administrativa generadora y responsable del resguardo y archivo de la información solicitada para que rindieran el informe requerido, asimismo, mencionó que únicamente puede responder por el trámite y gestión realizados, no así por la respuesta emitida por los servidores públicos, y que en cuanto a la inconformidad referida por el particular, respecto al costo y forma de pago, hace referencia al artículo noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en el que refiere que si bien los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos, en los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas.

Por otro lado, el Director General de la Benemérita Centenaria Escuela Normal del Estado, en su escrito de informe mencionó que en ningún momento se le negó el acceso a la información al hoy recurrente, ya que se le puso a disposición la información solicitada, y/o en su caso, información que pudiere ser de su interés y que versa sobre el tema en cuestión, en razón de que el peticionario solicita información de la manera que él considera debe encontrarse. Asimismo, señaló que se le informó en todo momento la modalidad, estatus y características de la información pública con la que cuenta la Institución, y señaló que el solicitante no se ha presentado a consultar la información que se puso a su disposición. Finalmente, en cuanto a las manifestaciones del recurrente en las que se duele del costo de la reproducción de la información, hizo mención del artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que refiere que los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio, y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos y que en los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas.

Por último, el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado manifestó que respecto al agravio del recurrente, en el sentido de que la Secretaría no respondió sobre lo solicitado en relación a la fecha con la que se recibió el procedimiento para la evaluación al desempeño docente y fue enviado a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser aprobado, validado y registrado, al respecto, señaló que en virtud de tratarse de información competencia del Sistema Educativo Estatal Regular, la Unidad a su cargo realizó debidamente la gestión ante dicha entidad, quien a su vez, otorgó respuesta. Por tanto, considera que al haberse atendido la solicitud de información pública por el área administrativa que genera, resguarda y/o archiva la información, conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia, el hecho de que no se haya otorgado respuesta por parte de la SEGE, no le causa perjuicio al solicitante, pues existió respuesta por parte de la entidad pública competente para poseer la información.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará que la respuesta otorgada por parte del ente obligado esté apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bien, en a la inconformidad manifestada por el recurrente, en cuanto a que no está de acuerdo con el costo, lugar de pago y fundamento de la reproducción, en copia simple, de los documentos puestos a su disposición por parte del ente obligado, es pertinente señalar que dicho pago se encuentra previsto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9º.** Los entes obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública de oficio, y demás información reproducible que no aparezca gravada en las leyes de ingresos. En los demás casos, las cuotas serán establecidas por las leyes de ingresos respectivas. Los organismos autónomos constitucionales podrán cobrar las cuotas que correspondan a estos servicios.

*De lo anterior, se advierte que los entes deben atender al principio de gratuidad, sin embargo, cuando para permitir el acceso a la información pública se deba atender a una reproducción el costo y/o cuota debe sujetarse a lo establecido por la ley de ingresos del Estado, como acontece en el supuesto que nos ocupa.”*

Del precepto antes citado, se desprende lo contenido en las siguientes disposiciones:

**“LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”**

**ARTICULO 1º.** “El Estado de San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales...”

**“LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI”**

**Artículo 1º.** La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, se integra con los ingresos que obtenga provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios de éstos, productos, participaciones y transferencias. También integra la Hacienda Pública del Estado, el patrimonio, constituido por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, tanto los que actualmente son de su propiedad, como aquellos que adquiera en los términos de las leyes respectivas.”

**“CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

**ARTICULO 4º.-** La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios

de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.

De igual manera, de lo establecido en el Código Fiscal vigente en el Estado se desprende, de su artículo 7, fracción I, inciso b, lo siguiente:

**“ARTICULO 7º.-** Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*I. Contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*[...]*

*b). Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público.*

*[...]*”

Ahora bien, los preceptos antes citados contemplan el pago de diversos derechos como los son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado, que en el caso que nos ocupa, serían específicamente las copias fotostáticas simples de documentos a los que pueda tener acceso el público, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III y IV de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí:

**“ARTICULO 92.** Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en salarios mínimos:

*[...]*

*III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de las diferentes secretarías de Estado, 1.0 por foja, y*

*IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja.*

*[...]*”

En efecto, la expedición de copias certificadas y/o copias simples de los documentos que obren en los archivos de las Secretarías del Estado, generan un costo por concepto de una contribución denominada “derechos”, la cual deriva esencialmente de un acto de voluntad del particular, que solicita del Estado la prestación de un servicio público que lo va a beneficiar de manera directa y específica; por lo tanto, los derechos generan una relación de tipo bilateral, entre el Estado y el particular, constituyendo una contraprestación u obligación recíproca.

Ahora, el pago que efectuará el particular por dichos derechos, deberá realizarlo en salarios mínimos, de lo cual se entiende:



**“ARTÍCULO 4º.** Cuando en esta Ley se haga referencia al salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona a la que pertenece el Estado de San Luis Potosí.”

Respecto al pago de la reproducción y elaboración de la versión pública de los documentos solicitados por el recurrente clasificados como confidenciales, toda vez que contienen datos personales, es necesario hacer del conocimiento del recurrente lo establecido en la fracción I del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

**“ARTÍCULO 16.** Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

[...]" (Énfasis añadido de manera intencional).

Asimismo, el artículo 67 de la Ley de la Ley de la materia refiere que en el caso de la reproducción de documentos, los entes obligados cobrarán el costo de los materiales utilizados, el costo de su envío, y la certificación de documentos cuando así proceda:

**“ARTÍCULO 67.** La consulta, búsqueda y localización de la información serán gratuitas. En el caso de la reproducción de documentos, los entes obligados cobrarán:

I. El costo de los materiales utilizados, al precio de mercado;

II. El costo de su envío, y

III. La certificación de documentos, cuando proceda, en los términos de la ley aplicable.

*Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.”*

En consecuencia, del estudio de los numerales referidos, el cobro de la reproducción de los documentos, así como su monto, resulta apegado a la Ley, esto en virtud de que dicho cobro se cuantificará dependiendo del modo de reproducción que requiera el particular, se encuentra previsto en la normatividad aplicable al caso, como una contribución denominada “Derecho”, misma que forma parte de la Hacienda Pública y que contribuye a cubrir los gastos públicos a cargo del Estado de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2015, así mismo se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad.

Ahora, al otorgar respuesta a la solicitud de información, el ente obligado señaló que sí existe un “Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente”, avalado por el Sistema de Gestión de Calidad que emana del ISO:

9001:2008, mismo que se puso a disposición del solicitante para su consulta. Asimismo, hizo mención de que tradicionalmente dicho Procedimiento Operativo para la Evaluación del Desempeño Docente y/o el Programa Operativo de Estímulos al Desempeño del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, usa como modelo los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, en razón de que no existe "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado", por lo que no se encuentran obligados a cumplir cabalmente con los Lineamientos ya mencionados, en razón de que el recurso público ejercido en dicho programa emana de un recurso proporcionado por el gobierno estatal.

Se puso a disposición del solicitante el acuse de recibo y original del oficio DG/292/2014-2015, en el cual consta que se remitió el "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado" para su análisis y autorización a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular, documento que se encuentra en etapa deliberativa.

Al respecto, el hoy recurrente se manifiesta inconforme en el sentido de que él no solicitó un reglamento, solicitó el tener acceso al documento de donde se deriva la aprobación, validación y registro del "Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente".

Ahora bien, esta Comisión se dio a la tarea de analizar los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior de lo que se desprende lo siguiente:

*"2.4 Las dependencias e instituciones de educación media superior y superior entregarán la información que les sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en disco flexible en formato Word para Windows, última versión."*

*"2.5 Con base en los presentes lineamientos, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:*

*2.5.1 Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.*

*2.5.2 Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil.*

*2.5.3 Ingresos propios.*

*2.5.4. Aportaciones del gobierno estatal."*

*“2.6 Para la aplicación de los recursos especificados en los numerales 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.”*

De lo anterior se desprende, que cuando las aportaciones para los estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior provengan de reducciones del capítulo 1000, de ingresos propios o del gobierno del Estado, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, el porcentaje del personal beneficiado, el monto que se aplicará y el origen del mismo.

Ahora, de los referidos lineamientos asimismo se desprende lo siguiente:

***“4. Reglamentación, procedimientos y sistemas de evaluación para el otorgamiento de estímulos.***

*4.1 Las dependencias e instituciones del modelo de educación media superior y superior, elaborarán la reglamentación, el procedimiento y el sistema de evaluación para el otorgamiento de los estímulos al Desempeño Docente de acuerdo a los presentes lineamientos generales.*

*4.2 Dichos instrumentos se podrán aplicar, una vez que sean aprobados por la Secretaría de Educación Pública y que sean validados y registrados por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tanto para las instituciones de Educación Superior, como para las de Educación Media Superior.”*  
(Énfasis añadido de manera intencional)

Por tanto, al existir un “Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente”, tal como lo manifestó el ente obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información, éste debe estar aprobado por la Secretaría de Educación Pública y validado y registrado por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de que el recurso aplicado para dichos estímulos al desempeño del personal docente provengan del gobierno estatal, ya que contrario a lo manifestado por la autoridad, esto no significa que por ese motivo no estén obligados a cumplir con los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de Educación Media Superior y Superior, como se comprueba de la lectura de los numerales antes citados.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la respuesta otorgada por la autoridad resulta desapegada a la normatividad aplicable al caso. Aunado a lo anterior, si bien el sujeto obligado no niega el acceso a la información, al ponerle a disposición al hoy recurrente el “Programa Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente” avalado por el Sistema de Gestión de Calidad que emana del ISO: 9001: 2008 y el acuse de recibo y original del oficio DG/292/2014-2015 en el

que consta que se remite a la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular el "Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí", dicha información no fue la solicitada por el hoy recurrente.

Ahora, es pertinente señalar que no pasa desapercibido para esta Comisión, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 76, establece que las unidades de información únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, como se muestra a continuación:

**"ARTÍCULO 76.** *Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad."*

Asimismo, el artículo 16 fracción I de la Ley de la materia refiere que los servidores públicos tienen la obligación de entregar la información en el estado en que se encuentre, y que dicha obligación no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante:

**"ARTÍCULO 16.** *Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:*

*I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;*

*[...]"*

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, se comprobó que de la normativa que rige a la entidad sí se desprende la obligación de que el "Programa Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente" sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública y validado y registrado por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto para las instituciones de Educación Superior, como para las de Educación Media Superior, por tanto, la información que la autoridad prendió poner a disposición del particular no resulta suficiente para atender a su solicitud, así como tampoco garantiza su derecho de acceso a la información, ya que los documentos por él peticionados sí debieran existir en los archivos del sujeto obligado.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA** la respuesta emitida por el ente obligado y por lo tanto conmina para que:

- a) Ponga a disposición del recurrente el documento de donde se derive la aprobación, validación y registro del "Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente".
- b) En caso de que la autoridad no cuente en sus archivos con la información solicitada, deberá elaborar el respectivo acuerdo de inexistencia con base en los lineamientos de la materia, en virtud de que se comprobó que de la normatividad aplicable al caso se desprende la obligación de contar con ella.

La disposición de la información deberá de realizarse en el estado en que se encuentre de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir que la obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento.

Lo anterior lo debe realizar el Ente Obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

**UNICO.** Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA** la respuesta otorgada, y conmina al ente obligado para que ponga a disposición del recurrente, la información concerniente al documento de donde se derive la aprobación, validación y registro del "Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente". Asimismo, en caso de que la autoridad no cuente en sus archivos con la información solicitada, deberá elaborar el respectivo acuerdo de

inexistencia con base en los lineamientos de la materia, por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.

**Notifíquese personalmente** la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**COMISIONADA**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO  
ZAPATA**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO**

**COMISIONADO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA  
GARCÍA**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI.

**El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, la cual obra en el expediente Queja-1509/2015-1.**

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 07/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de abril de 2017.
	Área	Potencia I
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja <b>1509/2015-1</b>
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a limitación de confidencialidad con lo establecido en el Decretado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 114 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XXVI, 24 fracción VI, 82, 135 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>01-04, 08, 14-17, 21, 25 y 29</b> , únicamente las secciones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente, firma del recurrente, domicilio del recurrente y nombre de persona ajena al recurso.	
Rúbricas	 Alejandro Lofuente Torres. Jefe del área administrativa	